

INFORME SECRETARIAL:

Ciudad Bolívar, Antioquia, 24 de septiembre de 2021 En la fecha se informa a la señora Juez que en este asunto, el demandado HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ, quien actúa como representante legal de FINCA LA MANCHURIA S.A.S. ZOMAC, a través de apoderado judicial dio respuesta a la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso medios exceptivos.

NANCY ARIAS RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.

Auto No.	248 L 124
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Dario Estrada Aguirre
Demandado:	Finca La Manchuria S.A.S. Zomac
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00055-00
Asunto:	Se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ, quien actúa como representante legal de FINCA LA MANCHURIA S.A.S. ZOMAC, del auto de fecha 06 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Dicha notificación se entiende surtida a partir de la fecha en que se recibió a través de nuestro correo electrónico el escrito contentivo de la respuesta a la demanda, esto es, el 20 de septiembre hogañó, acorde con lo consagrado en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se tiene por contestada en debida forma la demanda efectuada por el apoderado del demandado en el proceso de la referencia, al reunir dicha respuesta los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar en representación del demandado HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ, quien actúa como representante legal de FINCA LA MANCHURIA S.A.S. ZOMAC, al Dr. Alberto Álvarez Duque, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.657.373 y T. P. No. 75.288 del C. S. J., en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, para que tenga lugar en este proceso la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, decreto de pruebas saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día **26 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así la cosas, se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículos 2, 3 y 7, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, y para tal efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso, en caso de que estos no reposen en el expediente.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ